**ANEXO I**

Beneficio:

**SUBSIDIOS**  **SOLIDARIOS SUPLEMENTARIOS DE JUBILACIONES ORDINARIAS**

Reglamentación:

**Art. 1º:** **Definiciones**: A los fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones para delimitar el alcance de cada concepto:

**Subsidio (S1)**: son los subsidios comprendidos en la Resolución 704

**Subsidio (S2)**: es el nuevo subsidio extensivo a todos los afiliados de la Caja.

**Afiliados Activos con derecho al subsidio (S1)**: Todo afiliado a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, activo vigente al 29/5/2017, que obtenga su beneficio de Jubilación Ordinaria y hubiese completado su aportación íntegra desde su afiliación original hasta la fecha de jubilación ordinaria.

**Activo vigente:** Es aquel afiliado activo queen una fecha determinada sea aportante obligatorio al sistema.

**Afiliados Activos con derecho al subsidio (S2):** Los comprendidos en **Subsidio (S1)** y los activos con afiliación posterior al 29/5/2017, que obtengan su beneficio de Jubilación Ordinaria y hubiesen completado su aportación íntegra desde su afiliación original hasta la fecha de jubilación ordinaria.

**Afiliados Pasivos con derecho a subsidio:** Todo beneficiario de jubilación Ordinaria y su grupo pensionario, que al 31-12-2018 esté percibiendo subsidio solidario.

**Afiliación original:** Se considera fecha de afiliación original la fecha en que emana de la Ley 2223 la respectiva afiliación.

**HMS1:** Haber Mensual del Subsidio otorgado al 31-12-2019.

**HMS2:** Haber mensual de subsidio otorgado a partir de 01-01-2020.

**Art. 2°:** Los recursos para el financiamiento del **HMS2** surgirán de los superávits actuariales que se registren año a año luego de afectar los recursos a los compromisos actuales y futuros que la Caja tiene con los afiliados por las prestaciones del sistema de Capitalización y el HMS1.

**Art. 3º:** El importe del **HMS1**.

1. El haber mensual del subsidio otorgado hasta el 31-12-2018 (para afiliados pasivos), mantendrá invariable su importe a partir del 31-12-2019 no recibiendo futuros ajustes ni por rentabilidad de las inversiones ni por afectación de recursos extras que eventualmente pudiera tener la Caja.
2. El haber mensual del subsidio para afiliados activos al 31-12-2018 cuya afiliación a la Caja sea anterior al 29-05-2017, se calculará como $10.782,54 multiplicado por la antigüedad en la matrícula al 29-05-2017 dividido 12. El importe máximo del HMS no superará el importe de $10.782,54

**Art.4º:** El importe del **HMS2.** Se determinará, para cada período, actuarialmente de acuerdo con la Nota Técnica que forma parte del presente reglamento

**Art. 5º:** Todo afiliado que acceda a su Jubilación Ordinaria podrá solicitar, si le corresponden, los subsidios que este reglamento enmarca (S1 y S2) siempre y cuando registre aportación íntegra desde su afiliación a la Caja.

**Art. 6°:** Aquellos afiliados que deseen acceder al beneficio y no poseen el lapso completo entre su Afiliación Original y la fecha de solicitud del beneficio, por distintos motivos (suspensión de matrícula, desafiliación con posterior afiliación, exención de aportación por relación de dependencia exclusiva, etc.) deberán integrar el capital actuarial necesario que determine la Caja considerando a dichos períodos no integrados.

**Art. 7º:** Los beneficios que otorga la Caja por Pensiones de Muertes en Actividad y por Invalidez no reciben subsidio alguno.

Art. 8°: De Forma

Eduardo L. Aveggio Jaime E. Basterra

Contador Público Actuario (UBA)

C.P.C.E.N. T°XIII F°47 C.P.C.E.N. T°1 F°5